



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintitrés** de **Agosto** de dos mil **diecinueve**.

V I S T O S, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **1002/2018** que en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** promovieron los Licenciados . . . endosatarios en procuración de **RANCHO MEDIO KILO S. DE P.R. R.L.** en contra de . . . , la que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. La parte actora por conducto de su endosatario en procuración Licenciado . . . , mediante escrito de fecha *veinticuatro de julio de dos mil diecinueve*, y que obra agregado a fojas *ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho* de los autos, presentó su Planilla de Liquidación, reclamando la cantidad total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS**, por concepto de suerte principal, intereses moratorios, gastos y costas, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada por proveído de fecha *veintiséis de julio de dos mil diecinueve* y dado que la parte demandada no dio respuesta alguna con la vista ordenada, por proveído de esta misma fecha, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **1348** del Código de Comercio, la planilla de liquidación tiene por objeto determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

Así mismo, si bien es cierto que de las constancias que integran el juicio natural, se advierte que no hubo oposición a la planilla exhibida por la parte actora, esa sola circunstancia es insuficiente para decretar la ejecución por la cantidad que importe la liquidación, en razón de que el juzgador está obligado a analizar los elementos de la acción incidental,

independientemente de que exista o no oposición a la planilla correspondiente, para poder establecer la procedencia o improcedencia de la misma.

Tiene aplicación la jurisprudencia emitida por Contradicción de Tesis por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis número 1a./J. 35/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Noviembre de 1997, Novena Época, visible en la página número 126, que señala:

"PLANILLA DE LIQUIDACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. AUNQUE NO SE OPONGA A ELLA EL CONDENADO, EL JUEZ TIENE FACULTADES PARA EXAMINAR DE OFICIO SU PROCEDENCIA.

*Los incidentes de liquidación tienen como objetivo determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución. Luego, si el Juez es el director del proceso, es obvio que en él recae la responsabilidad de emprender esas funciones, circunstancia que al relacionarla armónicamente con la finalidad del incidente de liquidación y lo dispuesto por el artículo **1348** del Código de Comercio, conduce a estimar que el juzgador está posibilitado legalmente para examinar de oficio, que la planilla de liquidación presentada por la parte a la que le resultó favorable la sentencia, se ajuste a la condena decretada, aun cuando no medie oposición del vencido, pues tal conducta omisiva no supe las condiciones formales y sustantivas de que requiere el obsequio de la pretensión formulada en la planilla; lo que conlleva a que no es adecuado que se aprueben automáticamente los conceptos contenidos en ésta, sin el previo análisis de su comprobación y justificación, en razón de que el juzgador, al emplear el arbitrio judicial, debe decidir en forma justa, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, atendiendo primordialmente a las bases que para ese fin se desprendan de la resolución principal,*



sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis, una vez establecida, o el de congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada."

II. En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que con fecha *veintiocho de enero de dos mil diecinueve*, se dictó sentencia definitiva y que obra agregada a fojas de la *noventa y tres a la cien* de los autos, en la cual en los resolutivos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, se condenó a la parte demandada, al pago de la suerte principal de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS**; al pago de los intereses moratorios a razón del **cero punto sesenta y seis por ciento** mensual sobre la suerte principal de cada uno de los documentos ahí descritos, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de ellos y hasta la total solución del adeudo; el pago de los intereses moratorios a razón del **cero punto ochenta y tres por ciento** mensual sobre la suerte principal de cada uno de los documentos ahí descritos, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de ellos y hasta la total solución del adeudo; el pago de los intereses moratorios a razón del **seis por ciento** anual sobre la suerte principal de cada uno de los documentos ahí descritos, a partir del día *treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho* y hasta la total solución del adeudo; y, los gastos y costas.

III. La parte actora reclama la cantidad de **QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS UN CENTAVO**, por concepto de intereses moratorios, por todos y cada uno de los documentos fundatorios de la acción, generados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada uno de los mismos, hasta las fechas señaladas en el escrito incidental, cantidad que se aprueba, en atención a lo siguiente:

Reclama la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS**

OCHENTA PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, por lo que hace al documento número 5332-5 valioso por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS**, con fecha de vencimiento al *doce de agosto de dos mil quince* y hasta el *doce de agosto de dos mil diecinueve*, a razón del **punto sesenta y seis por ciento mensual**, cantidad que se aprueba, pues multiplicando dicha suerte principal por el **punto sesenta y seis** por ciento, se obtienen **CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por cuarenta y siete meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad por la que se aprueba el presente concepto.

Reclama la cantidad de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS**, por lo que hace al documento número 4910-3 valioso por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS**, con fecha de vencimiento al *veintinueve de junio de dos mil quince* y hasta el *veintinueve de junio de dos mil diecinueve*, a razón del **punto sesenta y seis por ciento mensual**, cantidad que se aprueba, pues multiplicando dicha suerte principal por el **punto sesenta y seis** por ciento, se obtienen **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por cuarenta y ocho meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora, por la que se aprueba el presente concepto.

Reclama la cantidad de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS**, por lo que hace al documento número 5004-1 valioso por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS**, con fecha de vencimiento al *uno de julio de dos mil quince* y hasta el *uno de julio de dos mil diecinueve*, a razón del **punto sesenta y seis por ciento mensual**, cantidad que se aprueba, pues multiplicando dicha suerte principal por el **punto sesenta y seis**



por ciento, se obtienen **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por cuarenta y ocho meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora, por la que se aprueba el presente concepto.

Reclama la cantidad de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS DOS CENTAVOS**, por lo que hace al documento número 5272-2 valioso por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS**, con fecha de vencimiento al *veintitrés de julio de dos mil quince* y hasta el *veintitrés de julio de dos mil diecinueve*, a razón del **punto sesenta y seis por ciento mensual**, cantidad que se aprueba, pues multiplicando dicha suerte principal por el **punto sesenta y seis por ciento**, se obtienen **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por cuarenta y ocho meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora, por la que se aprueba el presente concepto.

Reclama la cantidad de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS**, por lo que hace al documento número 5331-4 valioso por la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS**, con fecha de vencimiento al *doce de agosto de dos mil quince* y hasta el *doce de agosto de dos mil diecinueve*, a razón del **punto sesenta y seis por ciento mensual**, cantidad que se aprueba, pues multiplicando dicha suerte principal por el **punto sesenta y seis por ciento**, se obtienen **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por cuarenta y siete meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora, por la que se aprueba el presente concepto.

Reclama la cantidad de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS VEINTITRÉS CENTAVOS**, por lo que hace al documento número 5423-6 valioso por la

cantidad de **OCHEENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS**, con fecha de vencimiento al *dos de septiembre de dos mil quince* y hasta el *dos de julio de dos mil diecinueve*, a razón del **punto sesenta y seis por ciento mensual**, cantidad que se aprueba, pues multiplicando dicha suerte principal por el **punto sesenta y seis por ciento**, se obtienen **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por cuarenta y seis meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora, por la que se aprueba el presente concepto.

Reclama la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS**, por lo que hace al documento número 5676-13 valioso por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS**, con fecha de vencimiento al *tres de diciembre de dos mil quince* y hasta el *tres de julio de dos mil diecinueve*, a razón del **punto sesenta y seis por ciento mensual**, cantidad que se aprueba, pues multiplicando dicha suerte principal por el **punto sesenta y seis por ciento**, se obtienen **MIL CUARENTA Y TRES PESOS SEIS CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por cuarenta y tres meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora, por la que se aprueba el presente concepto.

Reclama la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS**, por lo que hace al documento número 6007-11 valioso por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS**, con fecha de vencimiento al *tres de febrero de dos mil dieciséis* y hasta el *tres de julio de dos mil diecinueve*, a razón del **punto sesenta y seis por ciento mensual**, cantidad que se aprueba, pues multiplicando dicha suerte principal por el **punto sesenta y seis por ciento**, se obtienen **NOVECIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS** mensuales, que multiplicados



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

por cuarenta y un meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora, por la que se aprueba el presente concepto.

Reclama la cantidad de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ONCE CENTAVOS**, por lo que hace al documento número 5677-2 valioso por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS**, con fecha de vencimiento al *seis de febrero de dos mil dieciséis* y hasta el *seis de junio de dos mil diecinueve*, a razón del **punto sesenta y seis por ciento mensual**, cantidad que se aprueba, pues multiplicando dicha suerte principal por el **punto sesenta y seis por ciento**, se obtienen **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por cuarenta y un meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora, por la que se aprueba el presente concepto.

Reclama la cantidad de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOS CENTAVOS**, por lo que hace al documento número 5757-6 valioso por la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS**, con fecha de vencimiento al *veintinueve de marzo de dos mil dieciséis* y hasta el *veintinueve de julio de dos mil diecinueve*, a razón del **punto sesenta y seis por ciento mensual**, cantidad que se aprueba, pues multiplicando dicha suerte principal por el **punto sesenta y seis por ciento**, se obtienen **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por cuarenta meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora, por la que se aprueba el presente concepto.

Reclama la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS**, por lo que hace al documento número 6069-2 valioso por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS**, con fecha de vencimiento al *veintiocho de junio de dos mil dieciséis* y hasta el

veintiocho de julio de dos mil diecinueve, a razón del **punto sesenta y seis por ciento** mensual, cantidad que se aprueba, pues multiplicando dicha suerte principal por el **punto sesenta y seis** por ciento, se obtienen **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por treinta y siete meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora, por la que se aprueba el presente concepto.

Reclama la cantidad de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS VEINTITRÉS CENTAVOS**, por lo que hace al documento número 5517-7 valioso por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS**, con fecha de vencimiento al *veintitrés de septiembre de dos mil quince* y hasta el *veintitrés de julio de dos mil diecinueve*, a razón del **punto sesenta y seis por ciento** mensual, cantidad que se aprueba, pues multiplicando dicha suerte principal por el **punto sesenta y seis** por ciento, se obtienen **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CUARENTA CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por cuarenta y seis meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora, por la que se aprueba el presente concepto.

Reclama la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS**, por lo que hace al documento número 6276-11 valioso por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS**, con fecha de vencimiento al *diecisiete de junio de dos mil dieciséis* y hasta el *diecisiete de julio de dos mil diecinueve*, a razón del **punto sesenta y seis por ciento** mensual, cantidad que se aprueba, pues multiplicando dicha suerte principal por el **punto sesenta y seis** por ciento, se obtienen **DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por cuarenta y seis meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

por la parte actora, por la que se aprueba el presente concepto.

Reclama la cantidad de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS**, por lo que hace al documento número 6960-10 valioso por la cantidad de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS**, con fecha de vencimiento al *dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis* y hasta el *dieciséis de julio de dos mil diecinueve*, a razón del **punto ochenta y tres por ciento mensual**, cantidad que se aprueba, pues multiplicando dicha suerte principal por el **punto ochenta y tres por ciento**, se obtiene **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por treinta y un meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora, por la que se aprueba el presente concepto.

Reclama la cantidad de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS VEINTIDÓS CENTAVOS**, por lo que hace al documento número 6746-13 valioso por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS**, con fecha de vencimiento al *dos de noviembre de dos mil dieciséis* y hasta el *dos de julio de dos mil diecinueve*, a razón del **punto ochenta y tres por ciento mensual**, cantidad que se aprueba, pues multiplicando dicha suerte principal por el **punto ochenta y tres por ciento**, se obtienen **SETECIENTOS CATORCE PESOS TRECE CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por treinta y dos meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora, por la que se aprueba el presente concepto.

Reclama la cantidad de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS VEINTIDÓS CENTAVOS**, por lo que hace al documento número 6845-13 valioso por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS**, con fecha de vencimiento al *veinte de noviembre de dos mil dieciséis* y hasta el *veinte de julio de dos mil diecinueve*, a razón del **punto ochenta y tres por ciento mensual**, cantidad que se aprueba, pues multiplicando dicha suerte principal por el

punto ochenta y tres por ciento, se obtienen **SETECIENTOS CATORCE PESOS TRECE CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por treinta y dos meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora, por la que se aprueba el presente concepto.

Finalmente, reclama la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS VEINTE CENTAVOS**, en conjunto, por lo que hace a los documentos valiosos por las cantidades de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**, a partir del treinta y uno de octubre de *dos mil dieciocho* y hasta el treinta de julio de *dos mil diecinueve*, a razón del **punto seis por ciento anual**, cantidad que se aprueba, pues multiplicando la suerte principal por el **seis** por ciento, se obtienen **CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS SESENTA CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por nueve meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora, por la que se aprueba el presente concepto.

Por otra parte, reclama la cantidad de **TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS CINCO CENTAVOS**, por concepto de honorarios profesionales, cantidad que se aprueba, en atención a lo siguiente:

Según se desprende de la sentencia definitiva dictada en autos, la parte demandada fue condenada a pagar a favor de la parte actora la suerte principal por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS**; los intereses moratorios a razón de los porcentajes señalados en la parte considerativa de la sentencia definitiva dictada en autos, desde las fechas ahí señaladas y hasta el pago total del adeudo, ascendiendo tal concepto hasta esta fecha a la cantidad de **QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DOS Y SIETE PESOS UN CENTAVO**, en tal virtud, el valor del juicio o negocio asciende a la cantidad de **TRES MILLONES**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

CUARENTA Y TRES MIL PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS, que resulta de la suma de la suerte principal y los

intereses moratorios referidos, y que fueron pretendidos por la parte actora al deducir la acción intentada en el presente juicio; luego entonces, acorde con lo preceptuado en el artículo **14** del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, que dispone, que en los negocios cuya cuantía sea mayor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, como lo es en el caso, se cobrará un **diez** por ciento sobre el valor total del juicio o negocio, por lo que al aplicar dicho porcentaje al valor del negocio, respecto a la cantidad que se señala como tal arroja como resultado la cantidad por la que se aprueba el presente concepto.

Resultando procedente su regulación, toda vez que de acuerdo con el artículo **1083** del Código de Comercio, las costas sólo pueden pagarse al abogado con título, lo que debe demostrarse mediante la exhibición de la correspondiente cédula profesional, ya que en el caso concreto ello acontece, pues al plantear la planilla que se analiza, el endosatario en procuración de la parte actora, Licenciado . . . , exhibió copia certificada de su cédula profesional, por lo que al haber colmado tal requisito, es de regularse la cantidad señalada por dicho concepto.

Sirve de apoyo legal a esta regulación, el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegado del Noveno Circuito, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro:

"COSTAS. INCIDENTE DE REGULACIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE LA CÉDULA PROFESIONAL ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU PROCEDENCIA, TRATÁNDOSE DE HONORARIOS DE ABOGADOS.

Es requisito indispensable para promover el incidente de regulación de costas, tratándose de honorarios de abogados, la exhibición de la cédula profesional, pues con ésta se acredita que se tiene derecho a ellas, por lo que debe acompañarse al escrito inicial, dado que el juzgador, al recibir la promoción, debe constatar si el actor incidentista se encuentra en la hipótesis prevista en el artículo

1083 del Código de Comercio, el cual establece que las costas sólo se pagarán al abogado con título.”

IV. Por consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se aprueba la Planilla de Liquidación exhibida por el endosatario en procuración de la parte actora Licenciado . . . , en la cantidad total de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS SEIS CENTAVOS**, de los cuales **QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS UN CENTAVO** son por concepto de intereses moratorios generados desde cada una de las fechas señaladas en la sentencia definitiva dictada en autos, hasta la fecha señalada en el escrito incidental; y, **TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS CINCO CENTAVOS** por concepto de honorarios profesionales.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083** al **1088**, del **1321** al **1329**, **1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, y el artículo **14** del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declara que procedió la vía Incidental.

SEGUNDO. Se aprueba la Planilla de Liquidación exhibida por el endosatario en procuración de la parte actora Licenciado . . . , en la cantidad total de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS SEIS CENTAVOS**, de los cuales **QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS UN CENTAVO** son por concepto de intereses moratorios generados desde cada una de las fechas señaladas en la sentencia definitiva dictada en autos, hasta la fecha señalada en el escrito incidental; y, **TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS CINCO CENTAVOS** por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, Interlocutoriamente juzgando lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Licenciada Penélope Yuriana Erazo Ortiz, que autoriza. Doy
fe.

LICENCIADA VERONICA PADILLA GARCÍA.

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

LICENCIADA PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ.

Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdo, que se fijó en los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo **1068** del Código de Comercio en fecha **veintiséis de agosto** de dos mil **diecinueve**.

L´SYCHE*